



LXIII
LEGISLATURA
H. Congreso del Estado de Sinaloa



Origen y Descripción de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de Sinaloa

Septiembre de 2020

Congreso del Estado de Sinaloa

Instituto de Investigaciones Parlamentarias

Directorio

Junta de Coordinación Política

Dip. Graciela Domínguez Nava

Presidenta / Coordinadora del Grupo Parlamentario MORENA

Dip. Sergio Jacobo Gutiérrez

Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI

Dip. Mario Rafael González Sánchez

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Dip. Jorge Iván Villalobos Seáñez

Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN

Dip. Edgar Augusto González Zatarain

Partido de la Revolución Democrática

Dip. Karla de Lourdes Montero Alatorre

Partido Encuentro Social

Dip. Jesús Angélica Díaz Quiñónez

Partido Sinaloense

Dip. Gloria Himelda Félix Niebla

Presidenta de la Mesa Directiva

Ing. José Antonio Ríos Rojo

Secretario General

Dra. Sonia Escalante López

Directora del Instituto de Investigaciones Parlamentarias

Responsable de la Investigación:

Mtro. Saúl Lara Atondo

Las opiniones expresadas en el presente documento no constituyen un posicionamiento del Congreso del Estado, ni del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, éstas son responsabilidad del investigador encargado del proyecto.



ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| Introducción. | 4 |
| I. El Lavado de Dinero: Algunos Antecedentes. | 7 |
| II. Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). | 11 |
| 1. Origen y desarrollo del GAFI. | 11 |
| 2. Propuestas del GAFI. | 14 |
| 3. México como miembro del GAFI. | 16 |
| III. Unidad de Inteligencia Financiera y Lavado de Dinero. | 20 |
| IV. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de Sinaloa. | 24 |
| 1. Iniciativa de la Dip. María Victoria Sánchez Peña: sus avances. | 24 |
| 2. Creación de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de Sinaloa, instituida por la Fiscalía General del Estado. | 26 |
| V. Conclusiones. | 31 |
| VI. Bibliografía. | 33 |



INTRODUCCIÓN

El núcleo etiológico de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, tiene su origen en el fenómeno delictivo conocido como lavado de dinero.

Dicho fenómeno representa un delito característico de la época moderna, uno de sus orígenes conceptuales aparece relacionado con el ocultamiento del dinero a las autoridades fiscales, con el fin de evitar el seguimiento de los responsables de evasión de pagos de impuestos.

El lavado de dinero se ha relacionado con toda clase de delitos que generan riquezas de dudosa procedencia, tales como el tráfico de drogas, el tráfico de armas, las guerrillas y el terrorismo. Este tipo de ilícitos trascienden las fronteras de los países del orbe. De tal manera que constituye una amenaza para la paz y tranquilidad de las diversas naciones.

En 1989, en la Reunión Cumbre Económica de París de los jefes de Estado y de Gobierno de las 7 mayores naciones industrializadas, conocido como Grupo de los 7 (G7), conformado por Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y Reino Unido, reconocieron como real amenaza el lavado de dinero para la seguridad y estabilidad de los sistemas financieros mundiales.

Dentro de los acuerdos de dicha Cumbre, dio origen al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), con el objetivo de evaluar los resultados de la cooperación asumida para prevenir la utilización del sistema bancario y las instituciones financieras para lavar dinero, y considerar esfuerzos preventivos en este campo incluyendo la adopción de un sistema legal y regulatorio, así como mejorar la asistencia judicial multilateral.

En el año 2000, México se integra al GAFI, quien formuló las famosas 40 recomendaciones que se propusieron a la comunidad internacional, con el propósito de hacer frente al lavado de dinero y a otros delitos concomitantes como el



narcotráfico, secuestros, tráfico ilegal de armas, joyas y obras de arte, evasión fiscal, trata de personas, corrupción de funcionarios del sector público y privado, entre otros.

De conformidad con la recomendación 29 del GAFI, se estableció como compromiso que los países crearan una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), que sirviera como un centro nacional para la recepción y análisis de reportes de transacciones sospechosas; y otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis.

México, para cumplir con dicha recomendación, creó mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 2004, la Unidad de Inteligencia Financiera como un órgano descentralizado, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de coadyuvar en la prevención y combate a los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita — comúnmente conocido como Lavado de Dinero— y del Financiamiento al Terrorismo.

Siete años después, en el marco de la Trigésima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 30 de junio de 2011, sus integrantes emitieron el Acuerdo 05/XXX/2011, mediante el cual determinaron, entre otras cosas, que realizarían propuestas, en el ámbito de sus atribuciones, de modelos normativos para homologar políticas públicas y disposiciones jurídicas a nivel local, que buscaran prevenir y combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como para establecer en cada entidad federativa Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica.

Derivado de dicho acuerdo, hasta antes del año 2019, se observa que las primeras entidades federativas que crearon dicha unidad, fueron Tamaulipas, Sonora, Zacatecas y Estado de México.

En el caso de Sinaloa, fue mediante el acuerdo 04/2020 de la Fiscalía General del Estado de nuestra entidad, publicado el 8 de junio en el Periódico Oficial, donde se estableció la creación de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE), adscrita a dicha Fiscalía.



I. EL LAVADO DE DINERO: ALGUNOS ANTECEDENTES.

El lavado de dinero, puede remontarse a la prohibición de la usura por parte de la iglesia católica durante la Edad Media, tipificándola no sólo como delito, al igual que se ha hecho con el tráfico de drogas en nuestros días, sino también como pecado mortal, los mercaderes y prestamistas decididos a cobrar Intereses por los préstamos acordados, innovaron prácticas muy diversas que anticipan las modernas técnicas de ocultar, desplazar y blanquear el producto del delito. Su objetivo evidente era hacer desaparecer por completo los cobros por concepto de intereses, ocultando su existencia o hacerlos aparentar ser algo que no eran disfrazando su índole.

Este engaño podía efectuarse de distintas maneras, por ejemplo, cuando los mercaderes negociaban pagos a distancia, elevaban artificialmente los tipos de cambio para que cubrieran al mismo tiempo el pago de los intereses; llegado el caso, argumentaban que los intereses cobrados no eran sino una prima especial cobrada para compensar el riesgo; disfrazaban los intereses en forma de penalidad cobrada por la demora en el pago; el prestamista y el prestatario convenían por adelantado la mora en la que se incurría; pretendían que los pagos de intereses no eran sino beneficios recurriendo a artificios similares a los que hoy se llamarían "empresas ficticias o empresas pantalla", empresas que carecen de toda función real; prestaban capital a una empresa que recuperaban con beneficios, en lugar de intereses, aun cuando no hubiera habido beneficios.

Todos estos trucos inventados para engañar a las autoridades eclesiásticas tienen sus equivalentes en las técnicas actualmente utilizadas para blanquear los movimientos de fondos monetarios delictivos.¹

Si el lavado de dinero tiene una larga historia, también lo tienen los refugios financieros que regularmente son un elemento necesario para esas prácticas. Entre

¹ PINO, Giuseppe Arlachi, *Medidas contra el blanqueo de dinero*, Consejo Económico y Social, Naciones Unidas, Viena, 1996, p.4.



los primeros usuarios de esos refugios figuran los piratas que apresaban las naves comerciales europeas en el atlántico a comienzos del siglo XVII. Había puertos que abiertamente ofrecían su hospitalidad a los piratas por disfrutar del dinero que gastaban; y a la hora de retirarse de sus actividades, los piratas buscaban a menudo refugio en el extranjero.²

Algunas ciudades del Mediterráneo competían entre sí, al igual que hoy en día, ofreciendo refugios financieros llamados paraísos fiscales, para ofrecer residencia a los piratas y a su dinero. Al mismo tiempo éstos últimos, en ocasiones, utilizaban su botín para comprar perdones que les permitieran regresar a su país de origen. El año 1612 puede haber sido la fecha de la primera amnistía moderna otorgada a capitales de origen delictivo: Inglaterra ofreció en esa fecha a los piratas que abandonaran su profesión un perdón incondicional y el derecho a conservar el producto de sus fechorías, anticipándose en más de tres siglos y medio a los tratos similares que han solicitado de algunos Estados modernos ciertos prominentes barones de la droga.

El lavado de dinero ha existido tanto tiempo como el crecimiento del crimen organizado y la banca internacional, por ejemplo, en Estados Unidos durante la década de 1920, Alphonse Capone; Lucky Luciano, Bugsy Moran y Meyer Lansky crearon compañías para ocultar dinero sucio en Chicago".³

El concepto de lavado de dinero data de 1920, durante este año se aprueba la conocida ley seca de Estados Unidos, por medio de la cual se da la prohibición de la fabricación, importación y venta de alcohol en los Estados Unidos. La prohibición de esta actividad más que ser una solución al consumo de alcohol, lo que creó fue la venta y producción ilegal de dicho producto, generado la gestación de varios gánsteres importantes, que a su vez se vieron involucrados en otros delitos como la prostitución o la creación de casinos.⁴

² Ídem, p. 4.

³ ZAMORA Sánchez, Pedro, *Marco jurídico del lavado de dinero*, México, 1998, Editorial Oxford, p. 2.

⁴ CORDOVA Alberto y Palencia, Carlos, *El Lavado de Dinero: Distorsiones Económicas e Implicaciones Sociales*, Instituto de Investigación Económica y Social Lucas Alamán, A.C., Primera Edición, México, 2001, p. 3.



El gobierno de los Estados Unidos de América, a partir de los años 70's, ya hacia esfuerzos por combatir este fenómeno antisocial y las espirales delictivas que el mismo generaba, a causa de las afectaciones económicas que repentinamente impactaban en los sectores financieros y productivos de esta nación, al igual que en el propio Departamento del Tesoro Norteamericano.

Ahora bien, el primer antecedente jurídico, lo encontramos en la Ley del Secreto Bancario (The Bank Secrecy Act) de Estados Unidos de 1970, que impuso a las instituciones financieras obligaciones de mantener constancia de determinadas operaciones y de reportarlas a las autoridades, sin embargo, de acuerdo con Rodríguez González, esta Ley resultó un instrumento ineficaz, toda vez que precisamente sólo estableció esa obligación de reportar las posibles operaciones ilícitas, de forma tal que los lavadores de dinero podían seguir ejerciendo sus actividades sin el riesgo de hacerse acreedores a una sanción.⁵

En el año de 1986 igualmente en Estados Unidos se establece el documento “Money Laundering Control Act” donde establece el término de lavado de dinero como un crimen federal y prohibió las transacciones estructuradas que evadían las operaciones arriba de los \$10,000 USD en efectivo.⁶

Los métodos de investigación sugeridos y autorizados en la legislación estadounidense, se encaminaban inicialmente al estudio de la problemática de creciente tendencia a utilizar cuentas bancarias secretas, tanto en bancos nacionales como extranjeros y cuya práctica era cotidiana por parte de los ciudadanos de ese país, que utilizan estas cuentas para evadir el pago de impuestos resultantes de actividades gravables realizadas o bien de la especulación de operaciones efectuadas en el mercado de valores internacional o de las ganancias obtenidas de actividades

⁵ GONZÁLEZ Rodríguez, José de Jesús, “El lavado de dinero en México, escenarios, marco legal y propuestas legislativas”, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Documento de Trabajo núm. 66, Abril de 2009, pp.2-4. Disponible para su consulta en: [file:///C:/Users/slara/Downloads/Lavado_dinero_Mexico_docto66%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/slara/Downloads/Lavado_dinero_Mexico_docto66%20(1).pdf).

⁶ CALLEGARI, Andre Luis, *Lavado de dinero blanqueo de capitales*, Editorial: Flores editor y distribuidor, 2010, p. 221.



delictivas como lo son: el tráfico ilícito de drogas, la corrupción imperante en el ámbito gubernamental, el contrabando y la defraudación fiscal, entre otras.

Posteriormente con la crisis petrolera de los setenta aparece una nueva estructura financiera internacional que condiciona y acelera el surgimiento de los nuevos sistemas de telecomunicación. Es a partir de esta década cuando las finanzas se desarrollan en forma rápida, con predominio de la influencia y poder de grandes países como Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, Italia y Alemania, entre otros.

En forma paralela surgen fenómenos que deterioran el sano funcionamiento de las transacciones financieras, con lo que se beneficia en forma especial a delincuentes, quienes se aprovechan de los servicios que ofrecen las instituciones financieras para encubrir y ocultar el origen de los recursos, producto de actividades ilícitas y transformarlos, tras la simulación de actividades financieras o comerciales ilícitas.

El lavado de dinero ha venido presentando diversas modalidades e innovaciones al ampliarse los sistemas, usos y prácticas bancarias, además se ha visto beneficiado por los avances científicos y el desarrollo de los medios de comunicación, lo que permite ampliar sus operaciones a otros países del mundo. Debido a que las operaciones financieras y transferencia de fondos, pueden realizarse en segundos entre los diferentes centros bursátiles a escala mundial, el lavado de dinero adquiere cada vez más relevancia sobre todo en relación con el tráfico de drogas, recibiendo ambos el impacto de los avances tecnológicos en la década de los noventa.

Este ilícito se ha convertido en un delito característico de la época moderna, uno de sus orígenes conceptuales aparece relacionado con el ocultamiento del dinero a las autoridades fiscales, a fin de evitar el seguimiento de los responsables de evasión de pagos de impuestos. Posteriormente la idea de lavado de dinero se ha



relacionado con toda clase de delitos que generan grandes cantidades de riqueza, tales como el tráfico de drogas.⁷

En el mundo actual los delincuentes organizados de todo tipo, traficantes de drogas principalmente, estafadores bursátiles, desfalcadores, funcionarios públicos corruptos o contrabandistas, se ven obligados a blanquear el producto de su delito básicamente dos razones: la primera es que la pista del dinero puede convertirse en indicio delator de su delito y la segunda es, que el propio dinero puede ser objeto de investigación y de incautación.⁸

El lavado de dinero fue adquiriendo un carácter internacional, en razón de que es una mercancía que fluye alrededor del mundo por medio de sistemas operativos que infringen leyes y cruzan fronteras simulando pasar inadvertidas. Aunado ello, los fenómenos y procesos de la llamada economía criminal han ido avanzando en la proliferación de hechos y acciones delictivas tales como, el narcotráfico, secuestros, tráfico ilegal de armas, joyas y obras de arte, evasión fiscal, corrupción de funcionarios del sector público y privado, terrorismo, entre otros.

De lo anterior se asume que los recursos provenientes de dichas actividades emergen limpios y renovados a través de un proceso de simulación que oculta su procedencia ilegal y que, en muchas ocasiones es casi imposible de detectar, ya que se encuentran desde el principio inmersos dentro de la gran corriente económica.

⁷ Nando Lefort, Víctor Manuel, *El lavado de dinero: nuevo problema para el marco jurídico*, México, Editorial Trillas, 1997 p. 9.

⁸ Giuseppe Arlachi, Pino. Op. Cit., p. 3.



II. GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI).

1. Origen y desarrollo del GAFI.

En respuesta a la creciente preocupación sobre el lavado de dinero, el 26 de julio de 1989 se celebró la XV Cumbre Económica Anual de los jefes de Estado de los 7 países más industrializados, llamado Grupo de los 7 integrado por Estados Unidos de América, Japón, Alemania, Francia, Reino Unido, Italia y Canadá. Durante esta Cumbre se hizo mayor énfasis en el problema del narcotráfico, debido a que éste había alcanzado importantes proporciones a escala mundial y se realizó la necesidad urgente de una acción decisiva tanto en el terreno nacional como internacional para el control y lucha en contra del lavado de dinero.⁹

Entre otras decisiones tomadas en la Cumbre en relación con la droga, se decidió la creación del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o Financia/Action Task Force on Money Laundering (FATF) por sus siglas en inglés para impedir la utilización del sistema bancario y de las instituciones financieras con el fin de lavar dinero y para estudiar medidas preventivas suplementarias, incluso la adaptación de los sistemas jurídicos y reglamentarios para fortalecer la ayuda judicial, bilateral y multilateral.

Reconociendo la amenaza por el sistema bancario y las instituciones financieras, el grupo de los 7 y la Comisión Europea convinieron en invitar a participar en el grupo a otros 8 países Suecia, Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Austria, Suiza, España y Australia. La misión y los objetivos del GAFI se enfocaron a:

- Divulgar la idea de la lucha contra el lavado de dinero a todos los continentes y regiones del mundo. Los países fundadores del GAFI establecieron una red mundial de lucha contra el lavado de dinero, basada en la apropiada expansión de sus miembros, el desarrollo regional de organismos a escala mundial y el acercamiento de la cooperación con las organizaciones internacionales. La

⁹ SÁENZ Padilla, José Pablo A., Prevención y persecución del lavado de dinero en México, Editorial INACIPE, México, 2005, p.8.



expansión de sus programas para promover acciones internacionales, a fin de combatir el lavado de dinero mediante la adopción de 40 recomendaciones y el monitoreo en la implementación de las recomendaciones entre los miembros de la GAFI. Todos los países miembros tienen su implementación de estas recomendaciones monitoreadas a través de dos formas: un ejercicio anual de autovaloración y un detallado procedimiento de evaluación mutua.

- Evaluación del progreso de sus miembros, respecto de la implementación de las 40 recomendaciones; y,
- El estudio de las tendencias del lavado de dinero, de sus metodologías y de las medidas para combatirlo. Este delito es una actividad que está en constante evolución, por lo que debe ser monitoreado. Los miembros del GAFI reúnen información del rumbo que lleva este proceso, la utilización de complejas y sofisticadas formas de legitimar fondos ilegales por los criminales, el uso de varios sectores del sistema, financiero y de la economía y el uso de nuevas rutas geográficas, tanto como asegurar que las 40 recomendaciones estén al día y sean efectivas.

El GAFI es un organismo intergubernamental que establece estándares y promueve la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.¹⁰

Este grupo, cuenta actualmente con 37 miembros, de los cuales 35 miembros son jurisdicciones o países y 2 son Organizaciones Regionales (el Consejo de Cooperación del Golfo y la Comisión Europea), 2 países observadores, 8 miembros asociados, que son grupos regionales que tienen el mismo fin que el GAFI, y 25

¹⁰ Las recomendaciones del GAFI: Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación. Grupo de Acción Financiera Internacional. GAFISUD, feb. de 2012. Disponible para su consulta en: <http://www.fatfgafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>



miembros observadores (dentro de estos miembros, podemos encontrar organizaciones privadas y públicas Internacionales así como asociaciones de bancos regionales y policías constituidos principalmente por organizaciones internacionales con incumbencias directas o indirectas en la materia). Es importante mencionar que México es miembro de pleno derecho desde el año 2000, y asumió la Presidencia de dicho Grupo por el periodo de julio de 2010 a junio de 2011; asimismo, forma parte del Consejo Directivo del GAFI y del Grupo Revisor de Cooperación Internacional para las Américas, cuyo propósito es dar seguimiento y proporcionar asistencia a los países de América identificados por el ICRG (Grupo de Revisión de Cooperación Internacional por sus siglas en inglés).

Al Grupo de Acción Financiera Internacional se le asignó la responsabilidad de examinar las técnicas de lavado de dinero y su tendencia, revisando las acciones que se llevaron a cabo en el ámbito nacional e internacional, e implementar las medidas necesarias para combatir el lavado de dinero. En febrero de 1990, a menos de 1 año de su creación el GAFI emitió un reporte conteniendo 40 recomendaciones, el cual refleja la necesidad de abarcar todos los aspectos relevantes de la lucha contra el lavado de dinero. Durante ese año el GAFI se reunió nuevamente en París presidida por la dirección de Francia, con el objetivo de: a) poner en marcha las 40 recomendaciones formuladas; b) examinar la posible necesidad de nuevas recomendaciones; c) buscar los medios para extender su campo de acción a otros países y darle un carácter permanente a su acción.

Con el fin de difundir la lucha contra el lavado de dinero a nivel mundial, el GAFI ha continuado su plan de trabajo a través de reuniones anuales donde se examinan y evalúan las técnicas aplicadas para la prevención del lavado de dinero.

2. Propuestas del GAFI.

La necesidad de abarcar todos los aspectos relevantes de la lucha contra el lavado de dinero se refleja en el conjunto de las 40 recomendaciones que el GAFI ha



decidido aplicar y cuya adopción se promueve en todos los países. Éstas se redactaron inicialmente en 1990, conviene mencionar que las primeras recomendaciones fueron redactadas principalmente para combatir el lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de estupefacientes. Posteriormente en el año 1996 se modificaron dichas recomendaciones en un documento más integral el cual reflejaba la evolución del lavado de dinero y las técnicas para ampliar el espectro de los delitos asociados. Ahora bien, a partir del 11 de septiembre de 2001 tras el atentado a las Torres Gemelas en Estados Unidos, en el mes de octubre de 2001, el GAFI expandió su objetivo en contra del financiamiento de actos y organizaciones terroristas, así es que crea las “VIII Recomendaciones Especiales” para la prevención del financiamiento del terrorismo¹¹. En 2003 las “40 Recomendaciones” fueron revisadas por segunda vez. En 2008 se incorporó la Recomendación Especial IX, vinculada a los estándares contra la financiación del terrorismo.

Las 40 recomendaciones constituyen el marco básico de la lucha contra el lavado de dinero y han sido concebidas para una aplicación universal. Abarcan el sistema jurídico penal y policial, el sistema financiero y su reglamentación, y la cooperación internacional.

En febrero de 2012, las “40 Recomendaciones” y las “IX Recomendaciones Especiales” fueron compiladas en un solo texto, dentro de este texto se encontraban unificados los temas de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Esta unificación no sólo significó un cambio de forma sino, en algunos casos, también de contenido. Así, por ejemplo, es de destacar que el Enfoque Basado en el Riesgo, antes distribuido en varias Recomendaciones, se concentró en una sola que se aplica transversalmente con requerimientos más claros y específicos para los países. El objetivo es que los regímenes de lavado de dinero y Financiamiento al Terrorismo se adapten a los contextos de riesgo específicos con respuestas acordes con la evolución de los riesgos, para lo cual deberán emprender el desarrollo de una

¹¹ MIQUEDL DEL CID, Juan. Blanqueo Internacional de capitales, ediciones Deusto, España, 2007, pp. 102-103.

evaluación de riesgos a escala nacional, y en función de ello, procurar una asignación más eficiente y una implementación más efectiva de los recursos.

En junio de 2013, el GAFI acordó modificar su estructura interna con el fin de que algunos de los grupos de trabajo tuvieran mandatos más precisos y evitar la duplicidad de funciones entre los mismos.¹²

El GAFI reconoció desde el principio, que los países tienen sistemas jurídicos y financieros diferentes, de modo que todos ellos no pueden adoptar las mismas medidas. Por lo tanto, las recomendaciones constituyen los principios de acción en materia de lavado de dinero que los países deben aplicar de acuerdo con sus circunstancias particulares y su marco constitucional, dejando a los países cierta flexibilidad en su aplicación, en lugar de obligar a cumplir todos los detalles. Las medidas no son especialmente complicadas o difíciles, siempre que exista voluntad política de actuar. Tampoco comprometen la libertad de llevar a cabo operaciones ilícitas, ni amenazan el desarrollo económico.

Los países del GAFI, se han comprometido claramente a aceptar la disciplina de estar sujetos a una vigilancia multilateral y a evaluaciones mutuas. La aplicación de las 40 recomendaciones por parte de los países miembros se supervisa a través de un doble enfoque: un ejercicio anual de auto evaluación y un proceso más detallado de evaluación mutua según el cual cada país miembro está sujeto a un examen sobre el terreno. Además, el GAFI realiza exámenes horizontales de las medidas adoptadas para aplicar determinadas recomendaciones. Estas medidas son esenciales para el establecimiento de un marco eficaz contra el blanqueo de capitales.

Por último, podemos observar que un elemento clave en la lucha contra el lavado de dinero es la necesidad de que los sistemas de los países sean objeto de seguimiento y evaluación en contraste con estos estándares internacionales. Las evaluaciones mutuas conducidas por el GAFI y los grupos regionales especializados en la materia, así como las evaluaciones conducidas por el FMI y el Banco Mundial,

¹² The Financial Action Task Force (FATF/GAFI por sus siglas en inglés), FATF Annual Report 2013-2014. Disponible para su consulta en: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/brochuresannualreports/FATF%20Annual%20report%202013-2014.pdf>.

son un instrumento fundamental para asegurar que las 40 recomendaciones son efectivamente implementadas por todos los países.

3. México como miembro del GAFI.

Desde el año 2000, México es miembro de este organismo intergubernamental que tiene por objetivo esencial, crear y promover medidas para la prevención y el combate al lavado de dinero, al financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa.

Dicho organismo dicta los estándares internacionales, evalúa a todos los países respecto a su cumplimiento y realiza un seguimiento puntual a las jurisdicciones con deficiencias notorias en su régimen contra dicho lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Sin embargo, antes de ingresar al GAFI, nuestro país ya había hecho esfuerzos en esas materias.

México siendo un país con importante ubicación geográfica, ocupa un lugar significativo en la producción, tráfico y consumo de droga; adicionalmente junto a otras actividades criminales, aparece una gran variedad de métodos y técnicas para lavar dinero, ambas dentro y fuera del sector financiero. México ha luchado contra el lavado de dinero desde 1990. Sin embargo, en 1997 el gobierno decidió reforzar sus mecanismos antilavado de dinero, a través de la implementación de varias medidas en el sector financiero. Desde entonces México ha llevado a cabo numerosas políticas para mejorar su sistema contra el lavado de dinero.

En su proyecto de reforma a la miscelánea fiscal del 13 de noviembre de 1989, empieza a participar de forma más activa en la lucha contra el lavado de dinero, tipificándolo dentro del rubro de los delitos fiscales en el Código Fiscal de la Federación, dando origen al artículo 115 bis que habla sobre el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, actualmente derogado.



Posteriormente, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1996¹³, se reformó el artículo 400 bis al Código Penal Federal, transfiriéndose a este ordenamiento el tipo penal de operaciones con recursos de procedencia ilícita, que anteriormente se encontraba en el mencionado artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación. Por lo que la competencia para investigar estos delitos paso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Procuraduría General de la República.¹⁴

En el citado decreto, también se reformó el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para calificar como delito grave al lavado de dinero, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, esta calificación impide que el inculpado tenga derecho durante la averiguación previa o el proceso, a ser puesto en libertad provisional bajo caución.

Asimismo, en el Diario Oficial de la Federación del 7 de noviembre de 1996¹⁵, se promulgó la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la cual entró en vigor al día siguiente, estableciendo en sus artículos 2^a y 4^a, que si el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, lo cometen tres o más personas en forma organizada, permanente o reiterada, por sí o unidas a otras, éstas serán sancionadas como miembros de la delincuencia organizada con penas que van de los cuatro a los dieciséis años de prisión y de doscientos cincuenta a veinticinco mil días de salario mínimo vigente de multa, dichas penas son independientes de las penas que les corresponda por la comisión del delito previsto en el mencionado artículo 400 bis. Estableciéndose además en su artículo 9^o lo siguientes: "Cuando el Ministerio Público de la Federación investigue actividades de miembros de la delincuencia organizada relacionadas con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, deberá realizar su investigación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".¹⁶

¹³ Diario Oficial de la Federación. Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4883871&fecha=13/05/1996&cod_diario=209387.

¹⁴ ZAMORA Sánchez Pedro. Op. Cit., p.66

¹⁵ Diario Oficial de la Federación. Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4905021&fecha=07/11/1996&cod_diario=209834.

¹⁶ Zamora Sánchez Pedro. Op. Cit., p. 68.



Un año más tarde, el 7 de mayo de 1997¹⁷, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación se reformaron: la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mercantiles de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, con el objeto de incluir en el texto legal, la obligación de las Casas de Cambio de presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, en su caso, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, reportes sobre operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, por los montos y en los supuestos que en las Disposiciones se establezcan, sin que se afecte por ello el secreto bancario, fiduciario y bursátil.

El artículo 400 bis del Código Penal es extenso y aplica a cualquier actividad criminal, abarca actos físicos que se relacionan con lavado de dinero y aplica a cualquier programa antilavado proveniente del extranjero.

Por otra parte, México firmo y ratificó la Convención de Viena de 1988 suscribiendo los acuerdos internacionales de lucha contra el lavado de dinero, los cuales proveen de leyes y de asistencia, basada en la reciprocidad. Las medidas preventivas en el sector financiero son buenas y extensas, pues cubren la mayor parte de los requerimientos de las Recomendaciones del GAFI y la Comisión Bancaria implementa activamente leyes y regulaciones, como por ejemplo el principio de conocer al cliente.

Además, México ha aplicado controles de reporte en la que se obliga a denunciar operaciones sospechosas y/o inusuales. La implementación de estos reportes comenzó en 1997 con un incipiente número que año con año ha ido incrementando. Aunque el número de reportes sigue siendo bajo los mecanismos que se han utilizado para su control han funcionado bien.

¹⁷ Diario Oficial de la Federación. Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4877935&fecha=07/05/1997&cod_diario=209231.



También se ha observado que el tiempo en que se detecta una operación sospechosa o inusual, se verifique que, si sea, y a su vez se reporte, debe ser hecho con más rapidez para que las autoridades puedan actuar oportunamente.

Entre las medidas que el gobierno mexicano ha aplicado para el control de lavado de dinero destaca el artículo 9 de la Ley Aduanera¹⁸, el cual dice: toda persona que ingrese al territorio nacional o salga del mismo y lleve consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, estará obligada a declararla a las autoridades aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el servicio de administración tributaria.

La persona que utilice los servicios de empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores, así como las de mensajería, para internar o extraer del territorio nacional las cantidades en efectivo o cualquier otro documento de los previstos en el párrafo anterior o una combinación de ellos, estará obligada a manifestar a dichas empresas las cantidades que envíe, cuando el monto del envío sea superior al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Las empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores, así como las de mensajería, que internen al territorio nacional o extraigan del mismo, cantidades de efectivo o cualquiera de los documentos previstos en el primer párrafo del artículo 9 mencionado, o una combinación de ellos, estarán obligadas a declarar a las autoridades aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el servicio de administración tributaria, las cantidades que los particulares a quienes presten el servicio les hubieran manifestado, se obliga a toda persona que entre o salga del territorio nacional.

¹⁸ Artículo 9 de la Ley Aduanera. Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/12_010720.pdf.



III. UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y LAVADO DE DINERO.

La Unidad de Inteligencia Financiera es un órgano descentralizado dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fue creada con el propósito de coadyuvar en la prevención y combate a los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, comúnmente conocido como lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se creó mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 2004.¹⁹

De conformidad con la recomendación 29 del Grupo de Acción Financiera (GAFI), “Los países deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de reportes de transacciones sospechosas; y de otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis. La Unidad de Inteligencia Financiera debe ser capaz de obtener información adicional de los sujetos obligados, y debe tener acceso oportuno a la información financiera, administrativa y de orden público que requiera para desempeñar sus funciones apropiadamente.”²⁰

La UIF implementa y da seguimiento a mecanismos de prevención y detección de actos, omisiones y operaciones que favorecen la comisión de delitos previstos en el Código Penal Federal, tales como operaciones con recursos de procedencia ilícita (artículo 400 bis); terrorismo nacional y su financiamiento (artículo 139); terrorismo internacional y su financiamiento (148 bis).²¹

¹⁹ Diario Oficial de la Federación. Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=670102&fecha=07/05/2004.

²⁰ GAFISUD (Ahora GAFILAT), Segunda Sesión Plenaria del año 2015, Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, Las Recomendaciones del GAFI, febrero 2012, consultado el julio de 2020, pág. 24, consultable en <http://www.fatfgafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>

²¹ Código Penal Federal. Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010720.pdf



En la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)²², se menciona que la UIF en México sigue un modelo administrativo, en el que estas unidades dependen de Ministerios de Finanzas o Bancos Centrales, a diferencia de los modelos policial o el judicial, donde las UIF colaboran en el marco institucional de instituciones de investigación o procuración de justicia. Señala también la existencia del modelo híbrido, en el que la UIF es una combinación de los tres modelos existentes.

La SHCP considera que el modelo administrativo ofrece las siguientes ventajas:

- La UIF sirve de enlace entre los sujetos obligados y las autoridades encargadas de aplicar la ley;
- Los sujetos obligados revelan con mayor confianza la información si saben que la divulgación se limitara a casos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- La UIF actúa como un interlocutor neutral, técnico y especializado para los sujetos obligados que reportan.
- Si la UIF forma parte de un organismo regulador, es el interlocutor natural con las instituciones financieras.
- Facilita el intercambio de información con todos los tipos de UIF en el ámbito internacional.

Por otra parte, la Procuraduría General de la República creó la Unidad Especializada en Análisis Financiero a través del Decreto A/049/12, publicado el 2 de marzo de 2012²³, dotándole facultades para investigar las estructuras financieras vinculadas a las operaciones ligadas con presuntas organizaciones delictivas y evitar que usen los recursos para su financiamiento, mediante el diseño y ejecución de sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable relacionada

²² SHCP. UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA MÉXICO. Disponible para su consulta en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/425024/PRESENTACION_UIF_GOBMX.pdf

²³ Diario Oficial de la Federación. Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5236252&fecha=02/03/2012

con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita previstos en el artículo 400 bis del Código Penal Federal.

Ahora bien, la Evaluación Mutua de México en febrero de 2014, en el 7º Informe de Seguimiento, elaborada por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), refiere que esta Unidad es completamente operacional y en ella colaboran especialistas que analizan las solicitudes de investigación e inteligencia que la Unidad de Inteligencia Financiera envía a la PGR, así como la información que obtiene por otras fuentes. También emiten opiniones especializadas e informes sobre asuntos financieros a solicitud de fiscales federales.²⁴

Esta Unidad Especializada en Análisis Financiero está incluida en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita que, de acuerdo a su artículo 8, tiene entre sus atribuciones solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones, así como establecer mecanismos de consulta directa de información que pueda estar relacionada con operaciones con recursos de procedencia ilícita, en las bases de datos de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para la planeación del combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En todos los casos, estos requerimientos deberán hacerse en el marco de una investigación formalmente iniciada, así como sobre individuos y hechos consignados en una averiguación previa. En el caso de las Entidades Financieras, los requerimientos de información, opinión y pruebas en general, se hacen a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Unidad Especializada en Análisis Financiero de la PGR, también debe conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas vinculadas con operaciones con recursos de procedencia ilícita de conformidad con el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal Federal, y coadyuvar con

²⁴ GAFI, Mutual Evaluation of México: 7th Follow-up Report, Febrero de 2014. Disponible para su consulta en: <http://www.fatfgafi.org/topics/mutualevaluations/documents/fur-mexico-2014.html>



la Unidad Especializada prevista en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada cuando se trate de investigaciones vinculadas en la materia.

Cabe señalar que los recursos asignados a la Unidad de Inteligencia Financiera en México se han disminuido sustancialmente en los años recientes. Según datos de la SHCP, en 2015 el presupuesto de la UIF en México fue de \$215,962,817.00 pesos, cifra que descendió en los últimos años. Para el 2020, la UIF de la Secretaría de Hacienda tendría un presupuesto del orden de 152 millones de pesos, es decir, una reducción en términos reales de 19.2% respecto a los 183 millones que le fueron aprobados para este 2019, según lo propuesto en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2020.²⁵

Esta reducción se dio pese a que en la Estrategia Programática del PPEF 2020, se le fijan metas a la UIF, como por ejemplo que, para el siguiente año la unidad aumente 10% el número de denuncias respecto a las que se prevé realice este año, para que al final del sexenio sume alrededor de 920 denuncias presentadas.

Durante 2019, la UIF tuvo un papel más visible respecto al de otras administraciones y su titular, Dr. Santiago Nieto Castillo, informó sobre las acciones que ha realizado la unidad en casos relevantes como las investigaciones contra Emilio Lozoya, exdirector de Pemex, y Juan Collado, principal accionista de Libertad Servicios Financieros. En este año se rompió el récord de denuncias por presunto lavado que ha interpuesto la unidad en un año, que era de 113, mismas que se originaron en el 2017.

Finalmente, se prevé que para este año 2020, la UIF incremente el número de presentación de vistas en 10% respecto a las 80 que se realizaron durante 2019, con el fin de cerrar la administración con la presentación de 610 vistas, que es un mecanismo que sirve para que otras dependencias (en este caso, la Fiscalía General de la República, FGR), en el ámbito de sus funciones, se involucren y coadyuven en las investigaciones.

²⁵ El Economista. Disponible para su consulta en: <https://www.economista.com.mx/economia/La-UIF-recibiria-menos-recursos-en-el-2020-para-lucha-antilavado-20190917-0098.html>

IV. UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DE SINALOA

1. Iniciativa de la Dip. María Victoria Sánchez Peña: sus avances.

El 2 de septiembre de 2019, en un esfuerzo por regular el tema referente a los recursos de procedencia ilícita, la Dip. María Victoria Sánchez Peña, presentó una iniciativa para reformar las fracciones VIII y IX; adicionar la fracción X al artículo 9 y el Capítulo V al Título Segundo con los artículos 21 Bis, 21 Bis A, 21 Bis B a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, así como para adicionar el artículo 2883 Bis al Código Civil para el Estado de Sinaloa, con el fin de crear la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica en el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa.

Esta se plantea con el objeto de crear una nueva dirección en el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa (SATES), con el propósito de ser una unidad que a través de la coordinación con otras áreas de la administración pública pueda detectar incrementos injustificados en el patrimonio de las personas, para detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita.

La iniciativa busca fortalecer los controles patrimoniales en el ámbito de la administración pública, a través de reportes que emita el Registro Público de la Propiedad, y el acceso a información catastral y vehicular de la entidad para hacer una jerarquización del riesgo.

En ella se propone que el citado organismo de inteligencia debe estar en el SATES, dado que por su ubicación como organismo desconcentrado y autoridad fiscal dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa puede tener acceso a diversa información que puede dar alerta sobre aumentos sospechosos e ilícitos en el patrimonio de las personas.

En tal sentido, tal organismo puede tener un carácter preventivo y, en su caso, suministrar información a la unidad creada por la Fiscalía General del Estado,



pudiéndose compaginar esta con la primera, puesto que a la segunda le corresponde constitucionalmente la parte investigativa y persecutoria de los delitos.

Independientemente de esa posibilidad compatible, damos cuenta de que el día 7 de septiembre de 2020, se reunió la Comisión de Hacienda Pública y Administración del Congreso del Estado de Sinaloa, con el propósito de enriquecer dicha iniciativa y acordar una reunión de trabajo con representantes del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, la Fiscalía General de Sinaloa, la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Unidad de Inteligencia Financiera, del Gobierno Federal, con el fin de escuchar sus puntos de vista acerca de la misma y de fortalecer el proyecto de dictamen que a su juicio sustenta dicha unidad.

La compatibilidad de una unidad y otra, pudiera ser solventada observando que no dupliquen sus funciones, respetando las que tiene a cargo del Ministerio Público y, buscando una nueva denominación a la propuesta. Lo anterior con el propósito de evitar la invasión de esferas competenciales, tomando como referencia las que tiene por un lado la Unidad de Inteligencia Financiera, y por otro lado, la Fiscalía General de la República.

De tal manera, que la Unidad propuesta, tenga un carácter de naturaleza eminentemente administrativa y, la creada por la Fiscalía General del Estado, sea de carácter penal, puesto que le corresponde la investigación de delitos vinculados con recursos de procedencia ilícita, específicamente con el fenómeno del lavado de dinero.

2. Creación de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de Sinaloa, instituida por la Fiscalía General del Estado.

El fenómeno del lavado de dinero, cuyo tema fue abordado en el capítulo primero de este trabajo, constituye una preocupación global por los problemas que derivan de dicho fenómeno, y que se traducen tanto en delincuencia doméstica como de carácter transnacional. En ella se inscriben un conjunto de delitos de alta



peligrosidad, tales como por ejemplo el narcotráfico, la trata de personas, el tráfico de armas, corrupción, fraude, prostitución, extorsión, piratería y evasión de impuestos, entre otros.

Tales ilícitos generan enormes ganancias para los grupos delincuenciales, las cuales se difuminan a través del blanqueo o lavado de dinero. Este fenómeno dio origen en el año de 1989 al GAFI, constituido por el llamado Grupo de los 7 en el marco de la Reunión Cumbre Económica de París, configurada por los países mencionados en el capítulo segundo de este mismo trabajo, quienes reconocieron como real amenaza el lavado de dinero para la seguridad y estabilidad de los sistemas financieros mundiales.

Nuestro país, desde el año 2000 forma parte del citado grupo intergubernamental de carácter internacional conocido por sus siglas como GAFI, cuyo objetivo del mismo es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir, precisamente el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, entre otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional; como se señaló en la recomendación número 29, en el sentido de que los países deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de reportes de transacciones sospechosas; y de información relevante al lavado de dinero, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo.

Bajo ese tenor, se observa que mediante Acuerdo 05/XXX/11²⁶, emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Sesión Ordinaria, se determinó poner en marcha mecanismos que permitan obtener información sólida para prevenir y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita; así como el establecimiento de un modelo nacional para crear las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica de las entidades federativas.

²⁶ Diario Oficial de la Federación. Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5209746&fecha=20/09/2011.



Con el mismo propósito, en el año 2012 se emitió la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita²⁷, la cual tiene por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciéndose en ella medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

Siete años después, el 24 de enero de 2019, mediante Acuerdo 04/XLV/19²⁸, emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, se aprobaron los Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vinculados al ejercicio del fondo, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las Entidades Federativas, los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad pública. Para lo cual dentro del Eje Estratégico denominado "Mejorar las condiciones de seguridad pública en las regiones del territorio nacional para construir la paz", se estableció el Programa de Prioridad Nacional de "Equipamiento e Infraestructura de los elementos policiales y las Instituciones de Seguridad Pública" que incluye el Subprograma llamado "Fortalecimiento y/o Creación de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica, conocidas por sus siglas como UIPES"; a efecto de que se constituyesen como coadyuvantes de la Institución del Ministerio Público para la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Con base en este último acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 4 de junio de 2020, mediante el Acuerdo número 04/2020²⁹, se crea en Sinaloa la

²⁷ Artículo 2 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_090318.pdf.

²⁸ Diario Oficial de la Federación. Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583703&fecha=10/01/2020.

²⁹ Fiscalía General del Estado de Sinaloa. Disponible para su consulta en: <http://fiscaliasinaloa.mx/index.php/marco-juridico/normatividad-interna>.

Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE), adscrita a la Fiscalía General del Estado.

La UIPE rige su funcionamiento, conforme a los principios de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez, certeza, buena fe, unidad, indivisibilidad, irrevocabilidad, imparcialidad, irrecusabilidad, independencia, legalidad, probidad, profesionalismo, celeridad, eficiencia, eficacia, autonomía, publicidad, transparencia y perspectiva de género.

Resulta relevante mencionar, que el objetivo de la UIPE, es establecer un sistema eficiente y eficaz, que permita la obtención de primera mano de toda la información patrimonial, fiscal, económica y financiera existente en diversas instancias locales y la transformación de ésta en información de inteligencia, que permiten identificar, investigar y sancionar actos ilícitos, teóricamente desde la óptica científica de la investigación, basada en herramientas de inteligencia, información patrimonial y económica, en la comisión de delitos de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos vinculados con el uso y actos con operaciones con recursos de procedencia ilícita. Esto con la finalidad de debilitar las estructuras criminales y desarrollar procesos penales, con medios de prueba científicos, sólidos y contundentes para la sanción de delitos de alto impacto social.

La UIPE quedó formal y orgánicamente adscrita a la Unidad Especializada de Integración y Asuntos Especiales de la Oficina del Fiscal General, la cual está a cargo de un Director de Unidad, quien podrá ser nombrado y removido libremente por el Fiscal General, así como con las áreas y el personal policial, pericial, de análisis de información, técnico especializado, administrativo y de apoyo conducente.

Para la consecución de sus fines, a la UIPE se le asignaron, entre otras, las siguientes funciones:

- Generar, analizar y consolidar información fiscal, económica, patrimonial y financiera, relacionada con hechos o actos que pudieran estar vinculados con hechos delictuosos del Fuero Común;



- Solicitar informes, documentos, opiniones de carácter fiscal, económica, patrimonial, civil, o de cualquiera otra índole, que pudiera coadyuvar al ejercicio de sus atribuciones;
- Recopilar y clasificar información que conlleve al fortalecimiento de la teoría del caso para el esclarecimiento de un hecho delictivo;
- Desarrollar e implementar proyectos de operación e investigación tecnológica, que permitan auxiliar en la investigación y persecución de los delitos;
- Analizar y procesar la información respecto de telefonía móvil, fija y datos conservados de las concesionarias de telecomunicaciones, que permitan la identificación inmediata de objetivos a localizar, así como la creación y desarrollo de redes de vínculos;
- Identificar las distintas fuentes de amenazas o riesgos mediante el uso de internet y las redes sociales, que conduzca a la identificación de posibles actos delictivos;
- Solicitar a la Dirección General de Investigación Pericial de la Fiscalía General, guías o manuales técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis contable, digital y en general, los que requieran el personal ministerial, investigador y analista para el ejercicio de sus funciones de en materia de su competencia;
- Establecer mecanismos y sistemas de consulta directa de información fiscal, económica, contable y de diversa índole, que pueda estar relacionada con la materia de su competencia, con las autoridades que resulten conducentes;
- Desarrollar, en conjunto con la Policía de Investigación de la Fiscalía General, las herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación, los sistemas de información y sistematización necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- Impulsar la celebración de convenios con las autoridades que corresponda, para acceder directamente a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio, de Catastro, de Declaraciones



Patrimoniales y de Conflicto de Intereses, entre otras de análoga naturaleza;

- Suscribir los documentos y celebrar los convenios y demás actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- Ser el enlace entre las unidades, organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Municipal y de otras entidades federativas en los asuntos de su competencia, para el intercambio de información;
- Requerir a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, que proporcionen la información y documentación, con que cuenten y que resulte necesaria para el ejercicio de las atribuciones;
- Solicitar a las autoridades competentes, la realización de auditorías o revisiones externas, en los casos en que así proceda; y
- Emitir recomendaciones de medidas para prevenir y detectar actos delictivos, particularmente aquellos vinculados con uso y actos con operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Todo ese conjunto de funciones, están vinculadas directamente con el tema de lavado de dinero, cuya investigación en el ámbito estatal corresponde al Ministerio Público, el cual aparece en este caso particular con el nombre de Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de Sinaloa, la cual depende de manera directa del Fiscal General del Estado.

Finalmente resulta pertinente señalar que el tipo penal de lavado de dinero todavía no está regulado en el Código Penal Sustantivo de Sinaloa o en alguna ley especial en la materia como sucede en el ámbito federal. De donde aparece una tarea a cargo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa para regular el citado fenómeno delictivo.



VI. CONCLUSIONES

PRIMERA. El fenómeno de lavado de dinero se realiza a nivel internacional, ya que su área de acción no se limita a un solo territorio, pues los objetos sujetos a este proceso lo constituyen bienes tangibles e intangibles, susceptibles de ser transferidos o transportados de un lugar a otro, sin importar límites fronterizos y de acuerdo a las necesidades de la delincuencia organizada.

SEGUNDA. El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), constituido a instancia del Grupo de los 7, busca mantenerse a la vanguardia en cuanto a la evolución, tendencia y tipificación para el combate al lavado de dinero, adoptando entre otras medidas el combate al lavado de dinero. Para lograrlo, verifica la aplicación de sus 40 recomendaciones; realiza exámenes a sus miembros coordinando evaluaciones mutuas y supervisando el mejoramiento de medidas contra el lavado de dinero. Por tanto, el GAFI es el organismo comisionado y comprometido a identificar a países y territorios que no cumplen con los requerimientos adoptados de manera conjunta por dicho organismo.

TERCERA. La Unidad de Inteligencia Financiera fue creada con el propósito de disminuir y prevenir las operaciones con recursos de procedencia ilícita, teniendo en mente que, de las recomendaciones de los organismos internacionales, lo que se pretende aminorar es el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, por lo que la verdadera esencia de la UIF en México, así como de cualquier otra Unidad en el mundo, es erradicar en lo posible el blanqueamiento de capitales o lavado de dinero.

CUARTA. La adscripción de la Unidad de Inteligencia Financiera en México a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se justifica por el simple hecho de que esta tiene dentro de sus múltiples funciones la regulación y vigilancia del sistema financiero mexicano.

QUINTA. La Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de Sinaloa, constituye un avance para mitigar el fenómeno del lavado de dinero en la entidad. Sin embargo, para que funcione adecuadamente y con eficiencia, resulta positivo expedir



de una ley sobre el lavado de dinero y de otros delitos concomitantes a éste. Al respecto, se destaca que el Grupo Parlamentario de Morena en el H. Congreso del Estado, presentó una iniciativa para adicionar el Capítulo XI bis y el artículo 235 bis del Código Penal para el Estado de Sinaloa, precisamente para incorporar el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

VI. BIBLIOGRAFÍA

CALLEGARI, Andre Luis, *Lavado de dinero blanqueo de capitales*, Editorial: Flores editor y distribuidor, 2010.

CÓRDOVA, Alberto y PALENCIA, Carlos, *El Lavado de Dinero: Distorsiones Económicas e Implicaciones Sociales*, Instituto de Investigación Económica y Social Lucas Alamán, A.C., Primera Edición, México, 2001.

GIUSEPPE ARLACHI, Pino, *Medidas contra el blanqueo de dinero, Consejo Económico y Social, Naciones Unidas*, Viena, 1996.

MIQUEL DEL CID, Juan. *Blanqueo Internacional de capitales*, ediciones Deusto, España, 2007.

NANDO LEFORT, Víctor Manuel, *El lavado de dinero: nuevo problema para el marco jurídico*, México, Editorial Trillas, 1997.

SÁENZ PADILLA, José Pablo A., *Prevención y persecución del lavado de dinero en México*, Editorial INACIPE, México, 2005.

ZAMORA SÁNCHEZ, Pedro, *Marco Jurídico de Lavado de Dinero*, Editorial Oxford, México, 1998.

RECURSOS ELECTRÓNICOS

CÓDIGO PENAL FEDERAL. Disponible para su consulta en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010720.pdf

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Disponible para su consulta en:
https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4883871&fecha=13/05/1996&cod_diario=209387.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Disponible para su consulta en:
https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4905021&fecha=07/11/1996&cod_diario=209834.



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Disponible para su consulta en:
https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4877935&fecha=07/05/1997&cod_diario=209231.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Disponible para su consulta en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=670102&fecha=07/05/2004.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Disponible para su consulta en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5209746&fecha=20/09/2011

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Disponible para su consulta en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5236252&fecha=02/03/2012

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Disponible para su consulta en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583703&fecha=10/01/2020

EL ECONOMISTA. Disponible para su consulta en:
<https://www.economista.com.mx/economia/La-UIF-recibiria-menos-recursos-en-el-2020-para-lucha-antilavado-20190917-0098.html>

SHCP. UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA MÉXICO. Disponible para su consulta en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/425024/PRESENTACION_UIF_GOBMX.pdf

THE FINANCIAL ACTION TASK FORCE (FATF/GAFI por sus siglas en inglés), FATF Annual Report 2013-2014. Disponible para su consulta en: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/brochuresannualreports/FATF%20Annual%20report%202013-2014.pdf>.

LAS RECOMENDACIONES DEL GAFI: ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN. GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL. GAFISUD, feb. de 2012. Disponible para su consulta en: <http://www.fatf->

gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf

LEY ADUANERA. Disponible para su consulta en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/12_010720.pdf.

LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_090318.pdf.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA. Disponible para su consulta en: <http://fiscaliasinaloa.mx/index.php/marco-juridico/normatividad-interna>.

GAFI, Mutual Evaluation of México: 7th Follow-up Report, Febrero de 2014. Disponible para su consulta en: <http://www.fatfgafi.org/topics/mutualevaluations/documents/fur-mexico-2014.html>

GAFISUD (Ahora GAFILAT), Segunda Sesión Plenaria del año 2015, Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, Las Recomendaciones del GAFI, febrero 2012, consultado el julio de 2020, pág. 24, consultable en <http://www.fatfgafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, José de Jesús, “El lavado de dinero en México, escenarios, marco legal y propuestas legislativas”, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Documento de Trabajo núm. 66, abril de 2009, pp.2-4. Disponible para su consulta en: [file:///C:/Users/slara/Downloads/Lavado_dinero_Mexico_docto66%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/slara/Downloads/Lavado_dinero_Mexico_docto66%20(1).pdf).